



JORNADA

**"LEY DE COOPERATIVAS Y ADAPTACIÓN DE
ESTATUTOS"**



Mengibar, 9 de Octubre de 2014



JORNADA

**"LEY DE COOPERATIVAS Y ADAPTACIÓN DE
ESTATUTOS"**

**REGIMEN ECONÓMICO.
APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL**

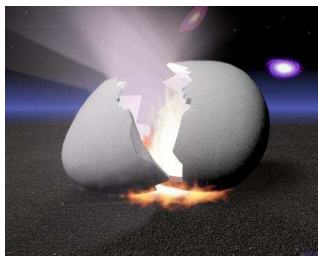
REGLAMENTO 123/14 LEY 14/11
SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS

Mengibar, 9 de Octubre de 2014

RAFAEL PERALTA ARCO.
ECONOMISTA. PERABER ASESORES



Origen de la reforma



- ▶ Reforma Mercantil Ley 16/2007
- ▶ Nuevo Plan General Contable. 1514/2007
- ▶ Ley General de Cooperativas. 2007
- ▶ Orden EHA 3660/2010. de 30-12-2010
- ▶ Reforma Ley 2/99. 31.12.2010.
- ▶ Ley 14/2011 de Soc Coop.Andaluzas
- ▶ Decreto 123/14 Reglamento

Consideraciones contables para 2011

Hasta el 31 de Diciembre de 2010:
Capital Social = Reembolsable -> PATRIMONIO
NETO

A partir del 1 de Enero de 2011:
Capital Social = Reembolsable -> PASIVO EXIGIBLE
Capital Social = No exigible (reusable) -> PATRIMONIO
NETO

Capital social en las cooperativas



- PATRIMONIO NETO



- PASIVO



Plan General de Contabilidad

Punto 9.3 Normas de Registro y Valoración del PGC: “*los instrumentos financieros emitidos, incurridos o asumidos, se clasificarán como pasivos financieros, en su totalidad o en una de sus partes, siempre que de acuerdo con su realidad económica, supongan para la empresa una obligación contractual directa o indirecta de entregar efectivo u otro activo financiero...*”

Esto afecta a todas las obligaciones derivadas de instrumentos financieros

Reembolso de aportaciones

Remuneración de las aportaciones

Retornos

en función de las mismas habrá que clasificar el CAPITAL como Patrimonio Neto o como PASIVO

HERRAMIENTA PRÁCTICA TEST DE LA EXIGIBILIDAD

- ▶ ¿Es exigible la...:
 - Aportación? NO
 - Remuneración? NO
 - Retornos? NO
- FONDOS PROPIOS**
- ▶ Si algún componente **SI**
- INSTRUMENTO FINANCIERO COMPUESTO**

Principio de puertas abiertas

- ▶ Libre adhesión y baja voluntaria

ENTRADA



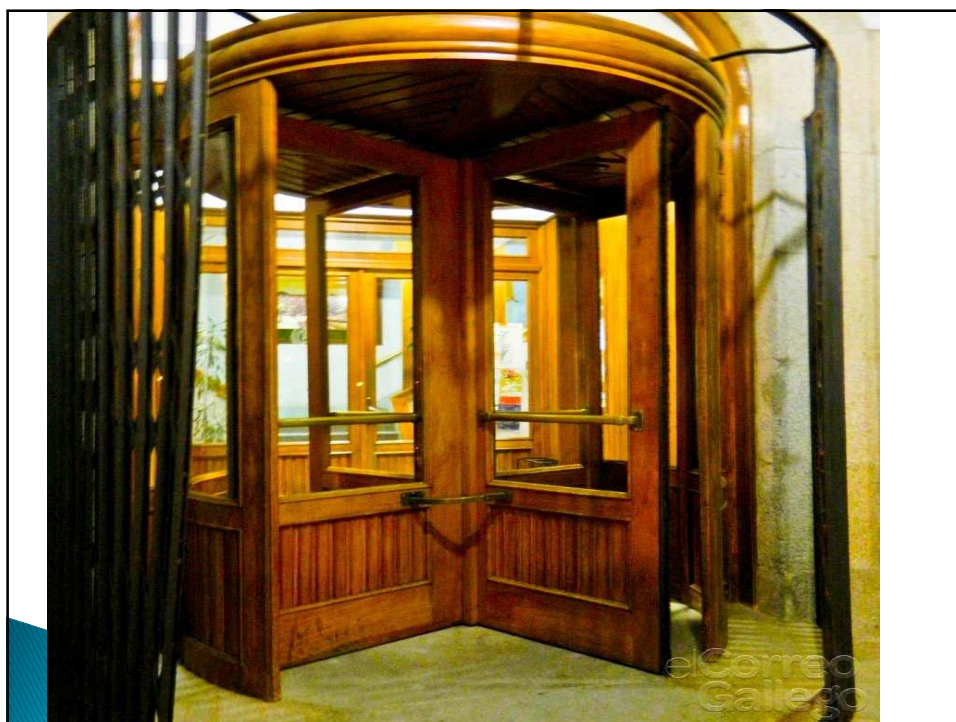
SALIDA

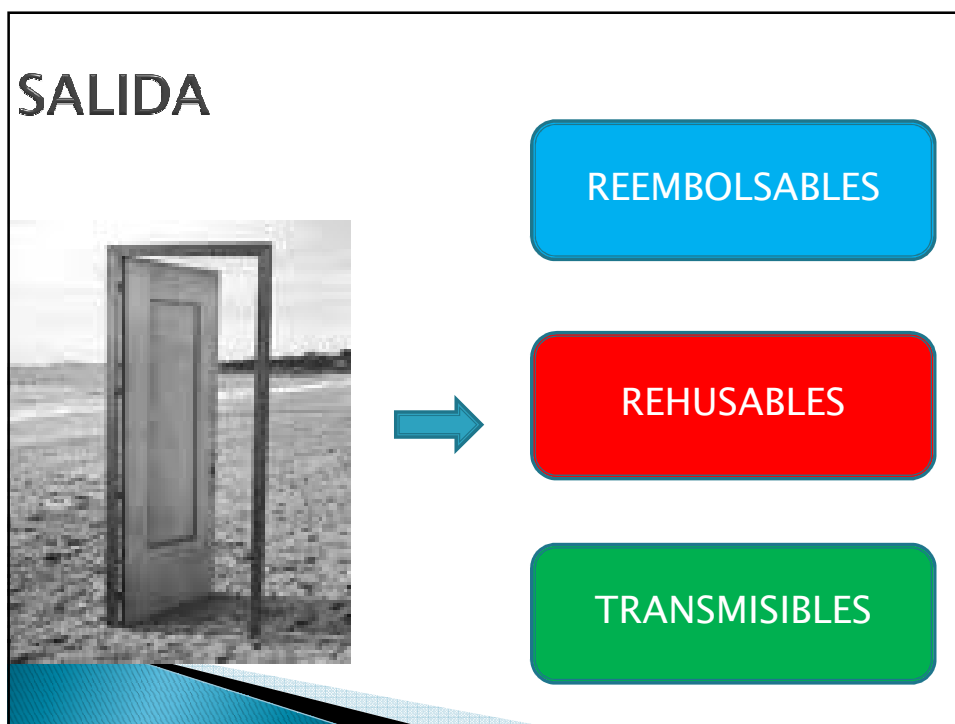
EQUILIBRIO

DERECHO SOCIO.



ESTABILIDAD DE LA
COOPERATIVA







¿¿¿PUERTAS ABIERTAS??

- ▶ Prioridad:
- ▶ COOPERATIVA / SOCIO



¿recuperación del capital por el socio?
ó
¿estabilidad para la sociedad. (solidez financiera ante salida)?



TRANSFORMACIÓN

REEMBOLSABLES



REHUSABLES

▶ Requiere Acuerdo de ASAMBLEA GENERAL.

▶ ESTATUTOS:

◦ Si en un ejercicio económico:
reembolsos de azules > un % -> rojas.

◦ Si socio disconforme: -> baja justificada: Reembolso en 1 año

REHUSABLES

ACREEDOR AL
ACECHO

Cautelas que protegen al
acreedor al acecho:



SALIDA

REHUSABLES

CAUTELAS

- ▶ Limitación al reparto de retornos cooperativos.
- ▶ Que las aportaciones de los socios nuevos deban destinarse al pago de los socios que causaron baja (cuyo reembolso ha sido rehusado).
- ▶ Establecer un porcentaje en estatutos por encima del cual la cooperativa decide si reembolsa o no.
- ▶ Remuneración alta para aquellas aportaciones cuyo derecho de reembolso ha sido rehusado y están en espera de ser devueltas.

En caso de BAJA:

Participaciones
VERDES

APORTACIONES
TRANSMISIBLES

▶ PATRIMONIO NETO

TRANSMISIBLES

TRANSMISIBLES

SALIDA

- **Inter vivos. A personas ajenas a la cooperativa.**
 - Estatutariamente.
 - Art.89: Cooperativas de Trabajo.
 - Art. 96.3 : cooperativas de Consumo.
 - Art. 102.2.: Cooperativas de Servicio.

TRANSMISIBLES

SALIDA


- **Inter vivos: (estatutariamente ART.102.2), a personas de la cooperativa:**
 - Entre personas socias por un lado y entre las inversoras por otro.
 - Entre personas socios e inversoras, si estas reúnen requisitos para adquirir la condición de socio.
- **Por sucesión Mortis Causa.**
 - De no ser socio el heredero, podrá solicitarlo al OA, según proced. art.18.
 - Si el heredero es nuevo, no Cuotas Ingreso.

SALIDA

TRANSMISIBLES

- PROCEDIMIENTO: Art. 102.2.: Cooperativas de Servicios.
- Entre socios: No problema. Comunicación al OA.
- Si a Tercera Persona:
 - El OA ha de constatar requisitos objetivos de admisión. Art.18 1.
 - Derecho de retracto a favor de la cooperativa.
 - Si el importe de transmisión > al de liquidación por baja -> el 10% del exceso al FRO.
 - No exonera la obligación de preaviso siempre.

ENTRADA



ACTUALIZACIÓN

SEGÚN VALOR
RAZONABLE

TRANSMISIBLES

APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL

- ▶ 1. Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante títulos o libretas de participación nominativos.
- ▶ 2. Los títulos nominativos serán autorizados por el órgano de administración, numerados correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples.
- ▶ 3. Los títulos y las libretas de participación nominativos reflejarán necesariamente:
 - a) Denominación de la sociedad cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas.
 - b) Nombre e identificación fiscal de su titular.
 - c) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.
 - d) Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
 - e) Las actualizaciones, en su caso.
- ▶ 5. La persona socia que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la sociedad cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción o sanciones disciplinarias que se les puedan imponer, así como de la reclamación judicial contra las mismas.

Artículo 46. Valor razonable y discrepancias con su determinación.

Artículo 58. Aportaciones nuevo ingreso. (Ley 14/2011) Valor razonable

- ▶ 1. El coste para sufragar los servicios prestados por el *auditor de cuentas designado al efecto por el órgano de administración* para la determinación del valor razonable correrá a cargo de la sociedad cooperativa. El valor razonable establecido será válido para todas las incorporaciones que tengan lugar dentro del ejercicio económico, si bien el órgano de administración podrá mantenerlo vigente hasta un máximo de cuatro ejercicios económicos consecutivos, siempre que se mantengan en lo esencial las circunstancias económicas y contables que le sirvieron de base.
- ▶ No obstante, la *persona aspirante a socia que discrepe* de la valoración practicada podrá solicitar una nueva valoración, proponiendo al órgano de administración una nueva auditoría independiente y corriendo con los gastos que de esta segunda valoración se deriven.
- ▶ 2. En *caso de divergencias entre las valoraciones realizadas*, las partes podrán establecer de común acuerdo una valoración de la aportación de nuevo ingreso que se sitúe entre ambas.
- ▶ En caso de discrepancias que impidan un consenso entre las partes, el aspirante a socio podrá solicitar del Registro de Cooperativas Andaluzas el nombramiento de una persona auditora independiente, corriendo a cargo de sus honorarios la parte responsable de la valoración más alejada, en términos económicos, a la practicada por aquella.

Artículo 43. Régimen de valoración de las aportaciones no dinerarias.

Artículo 54. Capital social. (Ley 14/2011)

- ▶ La valoración de las aportaciones no dinerarias en el *procedimiento de constitución* mediante Asamblea constituyente se realizará por las personas promotoras a menos que se trate de *aportaciones realizadas con posterioridad* a la celebración de la Asamblea constituyente *y antes de formalizar la constitución*, en los supuestos previstos en la Ley de 14/2011, de 23 de diciembre, en cuyo caso la realizarán las personas gestoras designadas en aquella.
- ▶ La valoración de las aportaciones que se efectúen *con posterioridad a la constitución* se realizará por el órgano de administración de la sociedad cooperativa.
- ▶ La valoración realizada por las personas gestoras, en el procedimiento de constitución, o por el órgano de administración *deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la valoración*.
- ▶ La expresada valoración reflejará documentalmente las características de la aportación, su valor y criterios utilizados para obtenerlo.
- ▶ De la existencia y valoración de dichas aportaciones responderán solidariamente quienes las hayan realizado. Tanto las personas promotoras o las personas gestoras, en su caso, como el órgano de administración podrán solicitar el informe de uno o varios expertos independientes, bajo su responsabilidad, en cuyo caso quedarán exentos de responsabilidad, que versará, como mínimo, sobre las características de la aportación, su valor y criterios utilizados para obtenerlo. Dentro de los tres meses siguientes a la valoración, cualquier persona socia podrá solicitar, a su costa, del Juez competente, la realización de una nueva valoración por un experto independiente.
- ▶ Las aportaciones no dinerarias contempladas en este artículo no producen cesión o traspaso, ni aun a los efectos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos, resultando la sociedad cooperativa continuadora en la titularidad del bien o derecho. Lo mismo se entenderá respecto a nombres comerciales, marcas, patentes y cualesquiera otros títulos o derechos que constituyesen aportaciones al capital social.

Artículo 44. Reducción del capital social.

- ▶ 1. En los supuestos en que el capital social contable quedase por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesaria la reducción de ésta última mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado al efecto por la Asamblea General de la entidad.
- ▶ 2. La reducción del capital social contable hasta una cifra que no altere el capital social estatutario requerirá tan solo el **acuerdo del órgano social** que lo hubiera establecido. De haberse acordado sucesivamente por dos órganos sociales distintos, bastará con el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 45. Remuneración de las aportaciones.

- ▶ 1. La remuneración de las aportaciones podrá supeditarse a la existencia de excedentes netos o reservas de libre disposición suficientes.
- ▶ 2. Los importes no reembolsados de las aportaciones que hayan sido rehusadas tendrán preferencia para percibir la remuneración .

Artículo 47. Actualización de aportaciones

- ▶ 1. En cada ejercicio económico, si lo acuerda la Asamblea General, podrán actualizarse las aportaciones desembolsadas y existentes en la fecha del cierre del ejercicio económico, si lo permite la cuenta de actualizaciones a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre. La actualización no podrá ser superior al Índice General de Precios al Consumo.
- ▶ 2. La actualización de aportaciones sólo podrá realizarse, como máximo, respecto a los cinco ejercicios anteriores no actualizados, a aquel en que se aprueben las cuentas por la Asamblea General. Sólo podrán ser actualizadas las aportaciones de las personas socias que pertenezcan a la sociedad en el momento en el que se celebre la Asamblea General que adopte el acuerdo de actualización.

Artículo 48. Reembolso.

Artículo 60. Reembolso (Ley 14/2011) Reglas para efectuar la liquidación, la forma y plazos

- ▶ 1. El órgano de administración, en el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio en el que la *persona socia cause baja*, comunicará a ésta la cantidad a reembolsar como consecuencia de la liquidación efectuada, las deducciones practicadas, de proceder éstas, y le hará efectivo el reembolso.
- ▶ 2. *Los estatutos sociales deberán regular* el referido derecho al reembolso con arreglo a las siguientes normas:
 - ▶ a) Del importe de las aportaciones, se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables a la persona socia, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda, que aún estuvieran pendientes de compensar.
 - ▶ b) Las sanciones económicas impuestas al socio o socia que no hubieran sido satisfechas, así como aquellas obligaciones de pago que la persona socia tenga pendientes con la sociedad cooperativa derivadas de su participación en la actividad cooperativizada o por cualquier otro concepto.
 - ▶ c) Del importe de las aportaciones obligatorias que resulte de los ajustes señalados en las letras anteriores, el órgano de administración podrá acordar las deducciones que se establezcan estatutariamente, que no podrán ser superiores al treinta por ciento para el supuesto de baja por exclusión, ni al veinte por ciento para el de baja no justificada, con las excepciones previstas en el artículo 25.3.
 - ▶ *En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias, cuando la baja sea justificada o en caso de defunción.*
 - ▶ d) *El órgano de administración podrá aplazar el reembolso de la liquidación* en el plazo que señalen los estatutos sociales, que no podrá superar los límites fijados en el artículo 60.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre. (cincuenta por ciento de las aportaciones obligatorias y sin que la demora supere el plazo de 5 años en casos de exclusión y baja no justificada, de 3 años en caso de baja justificada y de 1 año por defunción.)
 - ▶ e) En el supuesto de que no se hayan actualizado las aportaciones al capital, los estatutos podrán prever que la persona socia que cause baja y haya permanecido, al menos cinco años en la sociedad cooperativa, tenga derecho a su actualización, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre y en el artículo 47.
 - ▶ f) El importe de las aportaciones no reembolsadas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha en que se practicó la liquidación, y no podrá ser actualizado.
 - ▶ g) Si del importe de la liquidación practicada resultara deudora la persona socia, el órgano de administración fijará *un plazo que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año*, para que abone el importe adeudado, *con el devengo del interés legal del dinero.*

Artículo 49. Régimen jurídico del rehúse de aportaciones.

Artículo 60. Reembolso (Ley 14/2011) Régimen jurídico del rehúse

- ▶ a) El importe de las aportaciones rehusables habrá de distribuirse por igual, dentro de su clase, obligatoria o voluntaria, entre todos los socios y socias de la entidad.
- ▶ b) La facultad que corresponde al órgano de administración conforme a lo dispuesto en los artículos 37.2.h) y 60.1 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, relativa al rehúse incondicional del reintegro de las aportaciones sociales, tiene carácter discrecional, si bien dicho órgano no podrá incurrir al ejercerla en arbitrariedad manifiesta.
- ▶ c) La persona socia a la que se le haya rehusado el reembolso de sus aportaciones podrá transmitir las mismas en las condiciones y con los requisitos que se establecen en los artículos 89, 96.3 y 102.2 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, así como en los artículos 77 y 98, en cualquier momento previo a su eventual reembolso.
- ▶ d) Salvo disposición estatutaria en contra, en el supuesto de que existan aportaciones no exigibles rehusadas, la suscripción de nuevas aportaciones deberá efectuarse mediante la adquisición de las de este tipo, que se liquidarán a sus titulares originarios.
- ▶ e) La remuneración efectiva del importe no reembolsado de las aportaciones rehusadas se decidirá en cada ejercicio económico por la Asamblea General.
- ▶ f) Si el *órgano de administración acuerda la devolución de las aportaciones rehusadas*, antes de la disolución, no podrá hacer uso del aplazamiento previsto en el apartado 2.d) del artículo anterior, y el reembolso deberá materializarse en el plazo máximo de dos años desde que se adopte el acuerdo. *Los estatutos* de la sociedad cooperativa *establecerán si la devolución* se hará a todas las personas socias a las que se les haya rehusado su aportación por igual o por orden de antigüedad en función de la fecha de baja. En su defecto, la devolución se hará por igual a todas las personas socias cuyas aportaciones hayan sido rehusadas.
- ▶ 2. Si los estatutos no establecieran el rehúse incondicional de las aportaciones por el órgano de administración de la entidad, se entenderá que todas las aportaciones son exigibles, salvo el supuesto de libertad de transmisión de aportaciones establecidos en los artículos 89, 96.3 y 102.2 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

Artículo 50. Participaciones especiales.

- ▶ 1. Las participaciones especiales se representarán por medio de títulos o anotaciones en cuenta, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios si así se prevé en el acuerdo de emisión, en cuyo caso su régimen jurídico se ajustará a la normativa sobre activos financieros.
- ▶ 2. El reembolso de estas aportaciones no se realizará hasta que transcurran, al menos, cinco años desde su emisión. Sin embargo, podrán reembolsarse, a criterio de la sociedad, siguiendo el procedimiento previsto para la reducción de capital por restitución de aportaciones en la legislación reguladora de las sociedades de responsabilidad limitada.
- ▶ 3. Cuando el vencimiento de las participaciones especiales no tenga lugar hasta la aprobación de la liquidación de la cooperativa, tendrán la consideración de capital social, y a efectos de prelación de créditos, se situarán detrás de todos los acreedores comunes.
- ▶ 4. Su emisión en serie requerirá acuerdo de la Asamblea General en el que se fijarán las cláusulas de emisión. *La suscripción* de, al menos, la mitad de las participaciones especiales *deberá ser ofrecida a los socios o socias y trabajadores o trabajadoras* de la sociedad, *con carácter previo* a que puedan *ser suscritas por terceros*, debiendo contar dicha oferta con una publicidad equivalente a la establecida para la convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 51. Formulación de las cuentas anuales

- ▶ 2. El órgano de administración deberá redactar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, las cuentas anuales, el informe de gestión. Deberá poner las cuentas a disposición de las personas auditoras nombradas.
- ▶ 3. Las cuentas anuales deberán firmarse por las personas que tengan atribuidas las facultades de la Presidencia y de la Secretaría en el órgano de administración.

Resultados

- ▶ Cooperativos.
- ▶ Extracooperativos.

Resultados Cooperativos

- ▶ Ingresos:
 - De la actividad cooperativizada de los socios.
 - De la actividad cooperativizada de los no socios.
 - Los ingresos financieros.
 - Los derivados de operaciones de intercooperación.
 - Las plusvalías por la venta de elementos del inmovilizado material, si se reinvierten en nuevos elementos con destino idéntico.
 - Cuotas periódicas.
 - Subvenciones corrientes y de Capital.

Resultados Extracooperativos

- ▶ Ingresos:
 - Actividad cooperativizada por terceras personas en cooperativas distintas a las de Trabajo.
 - Algunas inversiones financieras.
 - Ingresos extraordinarios.
 - Los procedentes de la venta del inmovilizado sin reinversión.

Gastos

En proporción a cada uno de los ingresos cooperativos y extra-cooperativos, se detraerán los siguientes gastos:

- ▶ Los necesarios para el funcionamiento.
- ▶ El asignado a los bienes entregados por los socios.
- ▶ Anticipos laborales.
- ▶ Dotaciones para la amortización.
- ▶ Intereses a favor de socios.
- ▶ Dotación al FFS. ¿?
- ▶ Si estatutos, AG podrá reconocer a personas trabajadoras una retribución anual, en función de resultados positivos.

Artículo 52. Contabilización no separada de los resultados extracooperativos.

Artículo 67. Contabilización única. (Ley 14/2011)

- ▶ La sociedad cooperativa podrá optar en sus estatutos por la no contabilización separada de los resultados extracooperativos.

Artículo 53. Aplicación de resultados extracooperativos positivos a inversiones.

- ▶ 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.2.b) de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, por el importe que en inversiones productivas, cooperación e integración entre empresas, o en materia de internacionalización se haya gastado en el ejercicio del que deriven los referidos resultados o se prevea gastar en los próximos tres ejercicios, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - ▶ a) El importe que, con arreglo a lo previsto en el apartado anterior, dejara de destinarse al Fondo de Reserva Obligatorio se aplicará a una partida de reserva voluntaria que tendrá carácter de irreplicable hasta la materialización efectiva de tales inversiones.
 - ▶ *Transcurridos tres años desde el acuerdo de la Asamblea General de la sociedad sin que se haya procedido a la inversión, los citados importes tendrán que reclasificarse nuevamente como Fondo de Reserva Obligatorio con carácter inmediato*, bajo responsabilidad del órgano de administración, impidiéndose un acuerdo de esta naturaleza en los cinco ejercicios posteriores a aquel en el que recayó el mismo.
 - ▶ b) Tendrán la consideración de **inversiones productivas** aquellas encaminadas a la introducción de un producto, servicio o proceso de producción, nuevo o mejorado, o bien a la aplicación de un nuevo método de comercialización o de organización que mejoren la productividad y la competitividad de la sociedad.

Artículo 54. Retornos cooperativos.

Artículo.

Artículo 68. Aplicación de resultados positivos (Ley 14/2011)

- ▶ 1. Los retornos cooperativos se podrán hacer efectivos en las siguientes formas:
 - ▶ a) Mediante su abono a las personas socias en el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas anuales.
 - ▶ b) Mediante su incorporación al capital social, incrementando las aportaciones obligatorias de las personas socias.
 - ▶ c) Mediante su incorporación a un Fondo de Retornos, de carácter repartible, que tendrá como finalidad contribuir a la autofinanciación de la sociedad cooperativa, cuyo régimen de disponibilidad se fijará por la Asamblea General en el acuerdo de constitución de dicho fondo. Hasta tanto no se produzca su distribución entre los socios y socias podrá devengar un interés que, en ningún caso, será superior al tipo de interés legal incrementado en seis puntos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.d) del artículo siguiente.
- ▶ 2. *Los estatutos sociales deberán prever todas o alguna de las modalidades de distribución de retornos* que se determinan en el apartado anterior, correspondiendo a la Asamblea General la determinación de las que se hayan de adoptar en cada ejercicio, en función de las necesidades económico-financieras de la sociedad cooperativa.

Imputación de Pérdidas

- ▶ Estatutos: Posibilidad de imputar a una cuenta especial para amortización con cargo a futuro resultados positivos de los 7 años siguientes.
- ▶ Regla de imputación: AG podrá:
 - Fondo de Reserva Voluntario.
 - FRO. 50% de las pérdidas.
 - Si $FRO < 50\%$ capital estatutario → se repondrá con cargo a:
 - Reservas Voluntarias.¿?
 - Resultados Positivos de Ejercicios posteriores. ¿?
 - Diferencia, imputable al socio, en función de actividad.
 - O por la actividad mínima cooperativizada si fuera inferior.

Artículo 55. Imputación de pérdidas. Artículo 69. Imputación de pérdidas (Ley 14/2011)

- ▶ 1. Las pérdidas imputadas a las personas socias se harán efectivas en alguna de las formas siguientes:
 - ▶ a) En metálico dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se produjeron las pérdidas.
 - ▶ b) Mediante deducciones en cualquier inversión financiera que tenga la persona socia en la sociedad cooperativa que sea susceptible de imputación.
 - ▶ c) Mediante deducciones en las aportaciones al capital social. Se realizarán siempre *antes sobre las voluntarias que sobre las obligatorias*. Si como consecuencia de dichas deducciones, las *aportaciones obligatorias quedaran por debajo del mínimo exigible, la persona socia deberá reponerlas en el plazo máximo de un año, o compensarlas con sus aportaciones voluntarias al capital social, en su caso.*
 - ▶ d) Con cargo a los retornos que puedan corresponder a las personas socias o, en su caso, a las liquidaciones y anticipos societario, mediante deducciones sobre dichos importes, con el límite máximo de los cinco ejercicios siguientes a aquel en que se hubieran producido las pérdidas. Si transcurrido este plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por la persona socia en el plazo de un mes desde que se aprueben las cuentas del último de aquellos ejercicios.
- ▶ 3. *Los estatutos sociales podrán establecer, con arreglo a lo previsto en el artículo 69.1 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, una cuenta especial para la amortización de pérdidas con cargo a futuros resultados positivos de la sociedad cooperativa, dentro del plazo máximo de siete años siguientes a aquel en que se hubieran producido las pérdidas.*

Artículo 56. Destino del Fondo de Formación y Sostenibilidad

Artículo 71. Fondo de Formación y Sostenibilidad (Ley 14/2011) Porcentajes mínimos

- ▶ 1. Dentro de las actividades a que las sociedades cooperativas podrán destinar el importe del Fondo de Formación y Sostenibilidad, como mínimo, y de forma indistinta, un treinta por ciento al fomento de una política efectiva de igualdad de género así como a actividades que contribuyan a la sostenibilidad empresarial.



JORNADA

**“LEY DE COOPERATIVAS Y ADAPTACIÓN DE
ESTATUTOS”**

**REGIMEN ECONÓMICO.
APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL**

REGLAMENTO 123/14 LEY 14/11
SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS

Mengibar, 9 de Octubre de 2014

RAFAEL PERALTA ARCO.
ECONOMISTA. PERABER ASESORES



economistas